

AUTORIZACIÓN PARA SUBARRIENDO

Entre los suscritos a saber: **M&C HOLDING S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, debidamente representada por el señor **JORGE LUIS SAAD LLINAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.638.900 de Sabanalarga, quien para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**; y por otra parte, **PROTECH INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.156.362-3, debidamente representada por el señor **JOSUÉ MIGUEL RODRÍGUEZ VIZCAÍNO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.968 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se expide la presente AUTORIZACIÓN PARA SUBARRIENDO respecto del inmueble objeto del contrato de arrendamiento comercial suscrito entre las partes, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA – AUTORIZACIÓN. EL ARRENDADOR autoriza expresa e irrevocablemente a EL ARRENDATARIO para subarrendar parcial o totalmente el inmueble objeto del contrato de arrendamiento comercial, únicamente para el desarrollo de actividades comerciales, operativas, logísticas, administrativas o contractuales relacionadas con los proyectos y actividades ejecutadas por PROTECH INGENIERÍA S.A.S.

SEGUNDA – ALCANCE. La presente autorización no constituye cesión del contrato de arrendamiento ni releva a EL ARRENDATARIO de las obligaciones asumidas en el contrato principal.

TERCERA – RESPONSABILIDAD. EL ARRENDATARIO continuará siendo responsable frente a EL ARRENDADOR por el cumplimiento integral de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, incluyendo el pago oportuno de cánones, servicios, administración, daños o perjuicios que pudieren ocasionarse con ocasión del subarrendamiento autorizado. El DEUDOR SOLIDARIO mantendrá igualmente vigente su obligación solidaria respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato principal de arrendamiento y del presente documento de autorización.

CUARTA – VIGENCIA. La presente autorización permanecerá vigente durante todo el término del contrato de arrendamiento principal y sus prórrogas, salvo revocatoria expresa y escrita por parte de EL ARRENDADOR.

QUINTA – INVARIABILIDAD. Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal permanecen vigentes y sin modificación alguna.

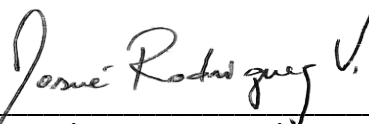
En constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

EL ARRENDADOR



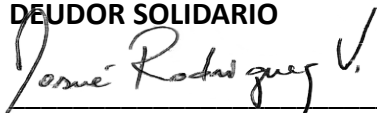
JORGE LUIS SAAD LLINAS.
C.C. No. 8.638.900 de Sabanalarga
M&C HOLDING S.A.S.
Representante Legal.

EL ARRENDATARIO



JOSUÉ MIGUEL RODRÍGUEZ VIZCAÍNO
C.C. No. 1.010.163.968 de Bogotá D.C.
PROTECH INGENIERÍA S.A.S.
Representante Legal.

DEUDOR SOLIDARIO



JOSUÉ MIGUEL RODRÍGUEZ VIZCAÍNO
C.C. No. 1.010.163.968 de Bogotá D.C.